



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ (COOMPAU)
Apoderado: Dra. ANA MILENA NIETO GARZÓN
Demandado: ESNEDA MONJE RIVERA Y EDGAR MONJE CUELLAR
Radicado: 2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 169

Una vez subsanada la presente demanda y superada la falencia que dio origen a su inadmisión conforme a los artículos 82, 89 Y 90 del Código General del Proceso se procede a decidir sobre su admisión.

La Dra. **ANA MILENA NIETO GARZÓN**, actuando como apoderada judicial de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, en la que se observa, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré N° 4628 por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$4.260.000.00)**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)**, con domicilio principal en la ciudad de Paujil y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **Dra. ANA MILENA NIETO GARZÓN** y en contra de los señores **ESNEDA MONJE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.740.363, **Y EDGAR MONJE CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.342.967, mayores de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 4628

- Por los intereses moratorios del capital vencido y no pagado, sobre el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.324. 079.00), por concepto de capital vencido que adeuda del pagaré que se ejecuta, desde el 13 de junio de 2021 hasta el 13 de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado, sobre el valor de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 802. 532.00), por concepto de capital acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta, desde el 14 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago.
- Por los intereses corrientes, sobre el valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$324. 749.00), por



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

concepto de capital vencido que adeuda del pagaré que se ejecuta, desde el 13 de septiembre de 2021, hasta el 13 de junio de 2022, por las cuotas 11,12,13 y 14 de conformidad al pagaré N° 4628.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, **ESNEDA MONJE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.740.363, y **EDGAR MONJE CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.342.967, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **Dra. ANA MILENA NIETO GARZÓN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.784.980, portadora de la tarjeta profesional N° 384.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JAVIER VARGAS MENESES
Juez

Firmado Por:
Edgar Javier Vargas Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60ce94645c1d64f5aa461251bf07791c0f75d61f643d443b9805c26c758b985f

Documento generado en 07/09/2022 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>